

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017- 0213

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.

Que, el Artículo 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece. **“Competencias del Gobierno Central.** *El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado (...)*”.

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”*

Que, el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)*”.

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Que, el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "*Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizara cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec.*";

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios.* (...);

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "*Subasta Inversa. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS.* (...);

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables, los que serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

Que, con Resolución 09-05-ARCOTEL-2016, del 20 de junio de 2016, el Directorio de la ARCOTEL, expide el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES", misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 800 de 19 de julio de 2016;

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2017-0263-M de 02 de marzo de 2017, el ingeniero Carlos Merizalde, Director Financiero (E), certifica que en el Presupuesto Vigente 2017, habilitado por el Ministerio de Finanzas en la herramienta e-SIGEF, consta en el Programa 01 "Administración Central", la partida presupuestaria 530105 Telecomunicaciones, con recursos suficientes; para ejecutar en el año 2017 por la contratación de los enlaces de conectividad de datos e internet para los puntos del sistema sacer para monitoreo de espectro radioeléctrico para las Coordinaciones Zonales a nivel nacional y los edificios matriz de la ARCOTEL.

Con respecto al valor para la ejecución en el año 2018, las certificaciones presupuestarias plurianuales de conformidad al Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su disposición transitoria primera, son emitidas por Ministerio de Finanzas; en este sentido la Dirección Financiera procederá a solicitar la respectiva certificación presupuestaria plurianual.

Que, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, Mediante Memorando CPDT-2017-0102-M de 20 de marzo de 2017, remitió los formularios de estudios previos; y, los formularios de generación de pliegos (Términos de referencia) aprobados y remitidos con fecha 27 de marzo de 2017, necesarios para que el área de contratación pública elabore los pliegos para sustanciar el correspondiente procedimiento de subasta inversa electrónica para la "CONTRATACIÓN DE LOS ENLACES DE CONECTIVIDAD DE DATOS E INTERNET PARA LOS PUNTOS DEL SISTEMA SACER PARA MONITOREO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, PARA LAS COORDINACIONES ZONALES A NIVEL NACIONAL Y LOS EDIFICIOS MATRIZ DE LA ARCOTEL".

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término "**Delegación**", como: *"Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia."*

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, en el Artículo 11, literal e) la Directora Ejecutiva, delegó al Coordinador General Administrativo Financiero, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos que oscile entre el coeficiente 0 y 0,000002 hasta el 0,000015 del PIE del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) y la tramitación de todos los procedimientos de contratación en los que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Ley Reformatoria y su Reglamento General y más normativa del SERCOP lo establezcan;

Que, el SERCOP mediante Resolución R.E. SERCOP-2017-0000076 de 16 de marzo de 2017, en su Artículo 1, inciso cuatro determina que las entidades contratantes antes de crear y publicar la documentación del proceso de contratación, quedan prohibidas de publicar a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, información que permita identificar el presupuesto referencial del objeto de contratación; y,

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0166 de marzo 28 de 2017, el Coordinador General Administrativo Financiero, Delegado de la máxima Autoridad, aprobó los pliegos del proceso para la "CONTRATACIÓN DE LOS ENLACES DE CONECTIVIDAD DE DATOS E INTERNET PARA LOS PUNTOS DEL SISTEMA

SACER PARA MONITOREO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, PARA LAS COORDINACIONES ZONALES A NIVEL NACIONAL Y LOS EDIFICIOS MATRIZ DE LA ARCOTEL", y, se conformó la Comisión Técnica encargada para sustanciar el proceso;

Que, el 30 de marzo del año en curso, la comisión técnica procedió a solventar las preguntas formuladas por los posibles oferentes, acorde lo estipulado en los pliegos del proceso publicados en el portal de compras públicas, como se evidencia en la respectiva acta.

Que, de acuerdo al cronograma, el 31 de marzo del presente año, a las 11:00, concluyó el plazo para la entrega de las ofertas por parte de los proveedores, recibiendo solo un sobre cerrado, procediendo la Comisión de Técnica, con su apertura; a las 11:30 del mismo día, conforme se hace constar en la respectiva Acta.

Que, de la revisión efectuada la comisión de técnica determinó que no existieron errores de naturaleza convalidable en los términos establecidos en la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, que guarda concordancia con el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, la Comisión de Técnica, en Sesión efectuada el 03 de abril de 2017, realizó la respectiva revisión y calificación de la única oferta presentada, concluyendo lo siguiente: *"Que la empresa: PUNTO NET, NO CUMPLE con la totalidad de los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos y términos de referencia publicados dentro del proceso publicado en el portal www.compraspublicas.gob.ec."*

Que, el 04 de abril de 2017, la Comisión Técnica, con Memorando SIE-ARCOTEL-08-17-M-001, comunicó que la única oferta presentada no cumplió con los requisitos de experiencia requerida y recomienda la declaratoria de desierto y reapertura inmediata del proceso.

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016; y, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

Artículo Uno. - Acoger el informe de la Comisión Técnica, contenida en el Memorando SIE-ARCOTEL-08-17-M-001 de 04 de abril de 2017, mediante el cual, se recomienda la declaratoria de desierto del proceso SIE-ARCOTEL-08-17-M, por no cumplir con los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL y la reapertura inmediata.

Artículo Dos.- Declarar desierto el proceso SIE-ARCOTEL-08-17-M, para la "CONTRATACIÓN DE LOS ENLACES DE CONECTIVIDAD DE DATOS E INTERNET PARA LOS PUNTOS DEL SISTEMA SACER PARA MONITOREO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, PARA LAS COORDINACIONES ZONALES A NIVEL NACIONAL Y LOS EDIFICIOS MATRIZ DE LA ARCOTEL", considerando que la empresa PUNTO NET, no cumple con la totalidad de los requisitos mínimos

y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos, con base en el literal b) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo Tres. - Disponer la reapertura y publicación inmediata del procedimiento, en base a lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se ratifica la Comisión Técnica nombrada en la Resolución ARCOTEL-2017-0166 de 28 de marzo de 2017.

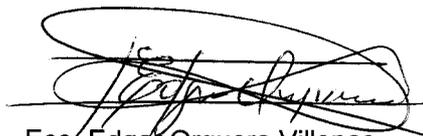
Artículo Cuatro. - De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Dirección Administrativa.

Artículo Cinco. - Disponer a la Unidad de Comunicación y Archivo, notifique la presente Resolución a Dirección Administrativa y Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 06 ABR 2017



Eco. Edgar Orquera Villenas
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:
Abg. Nerly Ibarra



Aprobado por:

Ing. Diego Balseca
Ing. Christian Zhamungui
Ing. Luis Ibarra

